

INFRACCIONES FORESTALES EN EL SUR DE LA PROVINCIA DE SORIA DURANTE EL SIGLO XIX

Javier de la Fuente León¹, Luis García Esteban² y Luis Miguel Bonilla Morte¹

¹ Departamento de Ingeniería Agrícola y Forestal. Universidad de Valladolid. E.U.I. Agrarias de Soria. Campus Duques de Soria. 42004-SORIA (España). Correo electrónico: jdelafue@iaf.uva.es y lbonilla@iaf.uva.es

² Departamento de Ingeniería Forestal. Universidad Politécnica de Madrid. E.T.S. Ingenieros de Montes. Ciudad Universitaria s/n. 28040-MADRID (España)

Resumen

En el presente estudio se exponen, desde una perspectiva histórica, las infracciones forestales acaecidas en el sur de la provincia de Soria durante el siglo XIX, así como su relación con la realidad existente en aquella sociedad Soriana. Para la realización del estudio se han empleado memorias histórico-forestales correspondientes a la administración competente de aquella época, así como documentación relacionada con la legislación penal en materia de montes que imperaba en ese momento.

Palabras clave: *Monte, Historia forestal, Propiedad, Hurto, Legislación, Sanción*

INTRODUCCIÓN

En 1848 se introdujo en España una nueva ciencia, la ciencia de los montes y el conjunto de técnicas a ella asociada, lo que ha dado lugar a la reciente conmemoración de los 150 años de la creación de la Escuela de Ingenieros de Montes.

De tal manera, que este acontecimiento ha abierto, en los últimos años, una línea de investigación dentro de la Sociedad Española de Ciencias Forestales relacionada con la historia forestal española. En concreto, en aquellos lugares en los que la tradición forestal había sido continua a lo largo del siglo XX, en los cuales se ha querido “echar la vista atrás” para poder obtener un mejor conocimiento de aquella cultura forestal.

Las características que se acaban de mencionar, pueden atribuirse al sur de la provincia de Soria, con una cultura forestal perfectamente aplicada durante los últimos cien años, apoyados por una sociedad comprometida con el medio que le rodea.

SOCIEDAD E INFRACCIONES FORESTALES

Un aspecto de especial atención por parte de las Autoridades de la provincia de Soria en aquella época, fue el del planteamiento y propagación en la provincia del sistema métrico decimal. Y ello a pesar de que el público y las Autoridades locales habían sido contrarios, hasta entonces, a semejante innovación, pues se habían realizado diversas tentativas en tiempos pasados para vencer aquella incomprensible resistencia de aquellas gentes.

“...innovación tan provechosa siempre para el comercio y que es tan indispensable si se atiende a que en todas las provincias se van desterrando del uso las antiguas pesas y medidas y a que en las grandes transacciones no se pesa ni se mide sino con las unidades métrico decimales.” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

“...con el nombramiento de un nuevo y entendido Fiel almotacen que se dedique exclusivamente a hacer que se cumplan rigurosamente las órdenes de este Gobierno recorriendo la provincia sin descanso y aplicando con rigor los medios que le da la ley, es de esperar que se inicie en el público el olvido de las pesas y medidas locales y que vaya entrando bajo este aspecto la provincia de Soria en el concierto universal...” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Por el Real Decreto de 5 de noviembre de 1886 se creó en la capital de la provincia la Escuela de Artes y Oficios con un resultado brillantísimo, y supuso un avance exhaustivo en los conocimientos de muchos sorianos para su aplicación en las técnicas de aprovechamientos forestales y la pequeña industria forestal del momento. Se impartían asignaturas como Aritmética, Geometría y Dibujo Lineal y supuso la matriculación de 49 alumnos en las dos primeras y 54 en la última. En aquella época, la única fuente de riqueza de la provincia de Soria era su riqueza forestal producto del fomento, custodia y aprovechamiento de los montes públicos, aunque existía un problema gravísimo y de primer orden que ya aparecía en los informes del Gobierno Civil de la provincia:

“...hállanse los habitantes de la provincia divididos en dos bandos, los que habitan fuera de las regiones llamadas de pinares, claman por la conservación y fomento de una riqueza que ha sido en tiempos pasados inestimable, que es todavía digna de que el Gobierno de S. M. fije en ellas sus miradas y que puede ser en el porvenir un poderoso para que se desarrollen en aquellas regiones, industrias hoy desconocidas; pero los situados en las comarcas donde se alzan los pinares, no se dedican en general a otro trabajo que a la debastación, que resulta de la obra lenta del robo parcial, continuo, persistente de árboles maderables, con cuyo escaso producto subvienen a sus necesidades y digo escaso, porque como producto del delito éste es explotado por los encubridores que situados en esas mismas regiones han montado al amparo de la ley gran número de artefactos, algunos de ellos movidos por el vapor destinados exclusivamente a aserrar maderas. En prueba de cuán acostumbrados se hallan los habitantes de esas regiones a

este tráfico es, que necesitando perentoriamente el Ayudante de Obras públicas encargado de las de la Excma. Diputación, de algunos braceros para la construcción de un puente situado en una de las comarcas de los pinares no pudo encontrar entre aquellos rudos labriegos quienes aceptasen el apreciable jornal que les ofrecía.” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Era inmemorial y famosa en toda España esta cuestión gravísima respecto a los pinares de Soria, pues eran una fuente perpétua de escándalo, la cual era conocida por todo el mundo con más o menos detalles. Esta explotación fraudulenta, y que nadie atajaba, era la única fuente de riqueza de aquella desventurada zona.

“...Para mejorar el lamentable estado de los montes públicos en esta provincia, sería necesaria una apretada conjunción sistemática y continua de todas las fuerzas coercitivas que dan las leyes actuales a los funcionarios del orden civil y judicial, secundados por la fuerza pública, dado que esas leyes no sean deficientes, y entiendo que lo son, conjunción que es de todo punto imposible. La política, las influencias locales, la conveniencia del momento, hasta las perturbaciones del orden público con que tan frecuentemente se altera en España la marcha regular de la Administración provincial, se mezclan en todo esto, y harían irrealizable cualquier buen propósito en este sentido, esto sin contar con que la ignorancia de unos, la flojedad en los otros y el movimiento continuo del personal, no contribuyesen en poco ni en mucho a la perpetuidad de los males de que se trata.” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Cuando se publicó el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, que reformaba la legislación penal en materia de montes, y que consideraba ineficaz el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833, existía en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia de Soria un considerable número de expedientes sin cumplimentar, es decir, sin que se hubiesen hecho efectivas las responsabilidades o multas impuestas. Por tanto, hay que considerar separadamente dos períodos de tiempo a finales del siglo XIX; uno que comprende desde la publicación del Real Decreto de reforma, comprendido desde el 8 de mayo de 1884 hasta el 12 de abril

de 1886, y otro a partir de esta época. Durante el primero, la reforma no produjo ningún resultado ni varió en nada las antiguas prácticas. Acaso se estimó que la reforma se había hecho con la ductilidad necesaria para que los Gobiernos de las provincias pudieran interpretar sus artículos con cierta y discreta arbitrariedad, según conviniera a sus fines políticos.

De esta manera, la reforma carecía de la inflexibilidad que debían y deben tener las leyes penales, y por lo que respecta a la provincia de Soria no produjo ningún resultado, ya que se siguió en el primero de los períodos citados con el antiguo sistema de imponer multas por toda clase infracciones en los montes públicos. Esto era una forma y manera de interpretar la reforma totalmente ineficaz, pues por norma general los infractores casi nunca pagaban.

Con el cambio de poder político varió por completo el aspecto de las cosas, encontrándose una regla fija de criterio, pues la Audiencia de lo criminal de Soria en un expediente resuelto ya por el Gobierno civil, éste entabló la correspondiente competencia que fue resuelta por el Consejo de Estado en 12 de abril de 1886, en el sentido de que nunca debió suscitarse la competencia. Resolución natural y lógica, pues la letra y el espíritu de los artículos 4º, 7º y 40º de la reforma sometían claramente a la acción de los Tribunales ordinarios a los infractores que estrajesen árboles de los montes con ánimo de lucro. Y lo cierto es que no se comprendía en aquella época cómo en la mencionada reforma, ni en la antigua legislación, podían no haber establecido nunca esas distinciones:

“...Pues el que corta árboles en un monte que no es suyo, o se propone hacer un daño en una propiedad o hurtar, y en ambos casos, el que así procede debe caer bajo la acción del Código penal, resultando de la práctica diaria y de la lógica de los hechos que esta doctrina es la única aplicable, al menos en esta provincia, para atajar el mal. Y que debiera o no establecerse una escala especial de proporcionalidad entre los delitos de esta clase y las penas, eso sería ya misión de la nueva ley que, en materia de custodia y fomento de los montes públicos, a mi juicio debía intentarse, si ha de persistirse por nuestros estadistas en la idea de conservarlos...” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

La Dirección General del ramo se dirigió al Gobierno Civil de Soria el 21 de mayo de 1886, recomendando que se adoptasen las más enérgicas medidas para que se tramitasen los expedientes de denuncias con la mayor prontitud. Y también, para que se hiciesen efectivas las multas y las demás responsabilidades que se impusiesen a los infractores, mandándose además en Real orden de 18 de agosto del mismo año, que se cumpliera con el artículo 64 del Real decreto de Reforma, es decir, que se remitiesen con puntualidad los estados trimestrales. Ya en 11 de septiembre, y en vista del considerable número de multas impuestas y no satisfechas, se propuso a la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio por el Gobierno Civil de Soria, que le autorizase para expedir un delegado especial de apremio para que hiciesen efectivas en los pueblos el importe de las responsabilidades no satisfechas, después de transcurridos los plazos marcados en la instrucción y con atribuciones para la formación de los expedientes de embargo e incidencias que se remitirían a los Juzgados de Instrucción correspondientes. Así, el Gobierno Civil de Soria no quiso acarrear con la responsabilidad de aquella impopular medida sin contar con la Dirección General, y ésta debió de estimar inaceptable el procedimiento ideado puesto que no contestó a aquellas comunicaciones.

Si hubiese sido acordada la medida, la Sección de Fomento se proponía mantenerla por el tiempo que discretamente juzgase preciso hasta que se normalizase la situación creada, más que por tolerancia de las autoridades por la naturaleza misma de las cosas y por la misma fuerza de aquellos sucesos, ya que la entrada de los expedientes era extraordinaria y también continua la imposición de multas contra gentes en su mayoría no responsables. De esta manera, aquel elevado número pesaba demasiado para que la acción pudiese ser rápida, ni para que pudiese perseguirse uno a uno a aquella clase de infractores.

Como las órdenes del Gobierno Civil no produjeron, ni podían producir resultado alguno en ese sentido, a primeros de diciembre de 1886 se trasladó al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Soria un estado de 1256 multas pendientes de pago, y cuyos expedientes habían pasado oportunamente las Alcaldías a los Juzgados municipales para que las hicieran efectivas.

“...El considerable número de multas, se le decía, que acusa el estado provienen, en su mayor parte, de una falsa interpretación de los artículos de la reforma de la legislación penal de montes a que puso feliz término en 12 de abril del corriente año la resolución del Consejo de Estado que V. S. Conoce. Antes de esta fecha pretendíase poner correctivo a la infracción, sólo mediante la acción gubernativa que terminaba en los Juzgados municipales, correspondiendo éstos tan mal, que no se ha dado un solo caso en que hayan dado cuenta a este Gobierno de haber procurado y conseguido la exacción de una sola multa, y teniendo que dar cuenta de una manera ineludible a la Superioridad, no sólo de las medidas que este Gobierno adopte en tan delicada materia, si no de su resultado, ruego a V. S. Que por su parte adopte las que crea convenientes, a fin de que los Juzgados municipales de que se trata, den cuenta inmediatamente de los expedientes a que he hecho referencia, exigiéndoles las responsabilidades a que en su caso haya lugar.” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

En consecuencia de ello, la Junta de Gobierno celebrada por la Audiencia pocos días después, acordó librar orden a los Juzgados municipales para que se cumpliera inmediatamente y con exactitud lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del real decreto de 8 de mayo de 1884, dando cuenta a la misma del número de expedientes que figurasen en dichos Juzgados, e igualmente cada quince días dar cuenta de los adelantos en las diligencias practicadas. Y se acordó asimismo ordenar a los Jueces de instrucción para que cuidasen, en lo sucesivo, de que por parte de los Jueces municipales de su respectiva jurisdicción se cumpliera lo preceptuado en los artículos citados.

Los resultados que se obtuvieron en virtud de las órdenes de la Audiencia fueron nulos o casi nulos. Pues el Gobierno civil de Soria encargó a ésta que diese cuenta del efecto que produjesen para transmitirlo a la Superioridad, y ninguna noticia tuvo el Gobierno por parte de la Audiencia, por lo que el Gobierno previó que la autoridad de la Audiencia había de ser impotente ante esta “enfermedad incurable”. Así, no existía más que un medio para aminorar “los efectos de esa enfermedad crónica”, y fue apli-

cado desde la fecha de la Resolución del Consejo de Estado antes mencionada; y consistió en llevar al mayor número posible de infractores ante los Juzgados de Instrucción, interpretando en un sentido rígido la ley.

CONCLUSIONES

La necesidad de madera como producto primario de los habitantes de la comarca era clara. La mayoría de sus usos se basaban en el aprovechamiento como leñas de combustible, para calentar sus hogares. A la par de esto, se utilizó en la fabricación de cabrios, dentro de la construcción de obras de madera, además de tener aplicación en el ensamblaje de artefactos, ideados por aquellas gentes, en aquella modesta industria que mencionábamos anteriormente.

Esa madera se obtenía de las pequeñas carpinterías y sierras de agua existentes en la comarca a lo largo del siglo XIX que eran movidas, en su gran mayoría, por el río Izana. Este curso fluvial jugó un papel clave en el desarrollo del sector forestal estudiado.

De esta manera, los habitantes de la comarca de Almazán eran humildes pero ingeniosos y brillantes en la utilización de los recursos naturales que les rodeaban.

Ello conllevó a la picaresca de aquellas gentes del lugar, muy propio de la cultura española contemporánea, pues algunos de ellos extraían ilegalmente, a finales del siglo XIX, madera de los montes de Almazán al no tener otro medio para subsistir y mantener a sus familias.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAMBILLET, S.; 1891. *Soria contemporánea. Recuerdos de Soria. 2ª época*. Soria.
- BACHILLER, J.M.; 1996. *Espacios rurales desfavorecidos: las transformaciones del suroeste soriano*. Ed. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Universidad de Valladolid. Valladolid.
- BLASCO JIMÉNEZ, M.; 1909. *Nomenclator histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria*. Tipografía de Pascual P. Rioja. Soria.

ELVIRA PACHECO, A.; 1979. *Demografía de Almazán (siglos XVI al XX)*. Soria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA, (s. XIX): *Memoria*. Soria.

MADOZ, P.; 1845-1850. *Diccionario Geográfico –Estadístico– Histórico de España y sus*

posesiones de ultramar. Ed. Ámbito. Madrid.

MIÑANO, S. DE; 1826-1829. *Diccionario Geográfico – Estadístico de España y Portugal*. Imp. De Pierart-Peralta. Madrid.

